

**RATIFICA ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO Y DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE INDICA EN LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS QUE SE SEÑALAN, PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.**

**RESOLUCIÓN N° 92 / 2022**

**San Miguel, 06 de septiembre de 2022.**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980 y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. El Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N°536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón.
4. La Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se





individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
6. El Reglamento de la Ley N° 19.886, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores.
7. El Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021, reducida a Escritura Pública Repertorio N° 1091 de 30 de junio de 2021, otorgada por la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León, que designa como Secretaria Municipal de la Corporación Municipal de San Miguel a doña Marjorie Paz Cuello Araya.
8. La Resolución N° 40 de fecha 15 de julio de 2021, emitida por la suscrita, que designa como Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel a doña Camila Contreras Gómez.
9. El Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su reglamento.
10. El Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, reducida a Escritura Pública con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas y la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel.



**CONSIDERANDO:**

1. Que, la delegación de facultades tiene como finalidad acceder a una gestión eficiente y eficaz de los recursos, encomendando de forma parcial y sólo en las materias específicas mencionadas para los funcionarios y los cargos señalados.
2. Que, la delegación de facultades resulta ser del todo necesaria para hacer más eficiente la gestión administrativa, otorgando mayor rapidez en la tramitación de los procesos de Compras y Contrataciones, consolidando la desconcentración de las adquisiciones en materias económicas y financieras.
3. Que, en concordancia con las necesidades de la Institución, y con el objetivo de otorgar y precisar mayores atribuciones haciendo más expeditos los procedimientos y tendiendo a una mejor gestión administrativa, desarrollando una acción expedita y eficaz en el cumplimiento de las gestiones que les son propias, siendo necesaria la delegación de ciertas facultades y funciones a trabajadores y trabajadoras y cargos de la Corporación Municipal de San Miguel.
4. Que, en estricto rigor es importante acelerar los procedimientos administrativos internos de la Corporación Municipal de San Miguel referente a materias de Compras y Contrataciones reguladas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, para dar cumplimiento a los principios de economía procedimental y celeridad, contemplados en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y desarrollar dichos procedimientos con eficiencia y eficacia.
5. Que, por medio de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, y reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, se procedió a efectuar la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de



las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe de Departamento de Compras Públicas y la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel.

6. Que, para los efectos de dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente en la parte considerativa del presente documento, es preciso ratificar el Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022, y certificar la delegación de facultades y ciertas funciones competentes a materias de Compras y Contrataciones, en el Jefe/a del Departamento de Compras y en la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel.
7. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel.
8. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** la Delegación de facultades a don **FELIPE PATRICIO JAMETT LILLO**, chileno, Cientista Político, Jefe del Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula nacional de identidad N° 17. 600.218-2, o quien lo reemplace en calidad de interino o subrogante, quien podrá dictar, ejecutar

todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a:

**A) Convenios Marco (artículo 14 y 14 bis del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda:**


Se delega en el Jefe del Departamento de Compras, o en quien lo remplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad de autorizar las Compras y Contrataciones que deban efectuarse a través de los Convenios Marcos vigentes en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), mediante la autorización y emisión de órdenes de compra por un monto inferior a 100 Unidades Tributarias Mensuales, incluyendo la facultad de cancelarlas o dejarlas sin efecto, así como aquellas que ordenen la aplicación de multas que se establezcan en las licitaciones de los Convenios Marcos respectivos, como de ordenar el término anticipado de la contratación, y el aumento y/o disminución de hasta un 30% del presupuesto disponible, mientras se cuente con disponibilidad presupuestaria para la adquisición y que exista premura para la ejecución de dicho servicio. Se delega la facultad de firmar y ejecutar los Acuerdos Complementarios que puedan derivar de la delegación de que se trata, y de dictar todo acto administrativo referente a los procesos de Convenio Marco hasta por el monto informado precedentemente.

**B) Licitaciones Públicas (artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 19.886)**

Se delega en el Jefe del Departamento de Compras, o en quien lo remplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para autorizar procesos de Licitación Pública que involucren un monto inferior a 100 Unidades Tributarias Mensuales, para dictación y firmas de resoluciones aprobatorias y modificatorias de las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos según corresponda, las que declaren procesos desiertos, adjudicatorias, readjudicatorias, invalidatorias, revocatorias y aclaratorias de los procesos, y aumento y/o disminución de hasta un 30% el valor del servicio. Se delega la facultad de celebrar, suscribir, firmar y ejecutar los contratos que deriven de las licitaciones públicas propias de la delegación de que se trata, y dictar todo acto administrativo referente al proceso, incluyendo los que ordenan la aplicación de multas, como también los que ordenan el término anticipado del contrato.

**C) Compra Ágil (artículo 10 bis del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda.**

Se delega en el Jefe del Departamento de Compras, o en quien lo remplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para autorizar procesos de Compra Ágil, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones a través del Sistema de Información, para adquisiciones que involucren un monto igual o inferior a 30 Unidades Tributarias Mensuales a través de éste tipo de contratación directa, incluyendo la facultad de cancelarlas o dejarlas sin efecto, como de ordenar el término anticipado de la contratación, y aumento y/o disminución de hasta un 30 % del valor del servicio y dictar todo acto administrativo que derive del proceso.

- 
2. **APRUÉBASE** la delegación de facultades a doña **CAMILA BÁRBARA ANDREA CONTRERAS GOMÉZ**, chilena, Administradora Pública, Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula nacional de identidad N° 16.624.130-8, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, quien podrá dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a:


**A) Convenios Marco (artículo 14 y 14 bis del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda:**

Se delega en la Directora de Administración y Finanzas, o en quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad de autorizar las Compras y Contrataciones que deban efectuarse a través de los Convenios Marcos vigentes en la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), mediante la autorización y emisión de órdenes de compra por un monto igual o superior a 100 Unidades Tributarias Mensuales e igual o inferior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, incluyendo la facultad de cancelarlas o dejarlas sin efecto, así como aquellas que ordenen la aplicación de multas que se establezcan en las licitaciones de los Convenios Marcos respectivos, como de ordenar el término anticipado de la contratación, y el aumento y/o disminución de hasta un 30%

del presupuesto disponible, mientras se cuente con disponibilidad presupuestaria para la adquisición y que exista premura para la ejecución de dicho servicio.

Se delega la facultad de firmar y ejecutar los Acuerdos Complementarios que puedan derivar de la delegación de que se trata, y de dictar todo acto administrativo referente a los procesos de Convenio Marco hasta por el monto informado precedentemente;

**B) Licitaciones Públicas (artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 19.886).**



Se delega en la Directora de Administración y Finanzas, o en quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para autorizar procesos de Licitación Pública que involucren un monto igual o superior a 100 Unidades Tributarias Mensuales e inferior a 2.000 mil Unidades Tributarias Mensuales, para dictación y firmas de resoluciones aprobatorias y modificatorias de las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos según corresponda, las que declaren procesos desiertos, adjudicatorias, readjudicatorias, invalidatorias, revocatorias y aclaratorias de los procesos, y aumento y/o disminución de hasta un treinta por ciento el valor del servicio. Se delega la facultad de celebrar, suscribir, firmar y ejecutar los contratos que deriven de las licitaciones públicas propias de la delegación de que se trata, y dictar todo acto administrativo referente al proceso, incluyendo los que ordenan la aplicación de multas, como también los que ordenan el término anticipado del contrato.

**C) Tratos Directos (artículo 8° de la Ley N° 9.886, artículo 10° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda)**

Se delega en la Directora de Administración y Finanzas, o en quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad de celebrar, suscribir y firmar contrataciones mediante Trato Directo, y dictar todos aquellos actos administrativos fundados que autoricen o aprueben adquisiciones y aquellos que modifiquen, rectifiquen, aclaren, encomienden o dejen sin efecto el acto administrativo que autorizó y/o aprobó dicha adquisición, siempre y cuando se verifiquen las siguientes circunstancias y por el monto que a continuación se establece:

**1.- Artículo 8° , letra b) de la Ley N° 19.886 o en el artículo 10° , numeral 2° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda,** *“Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1000 Unidades Tributarias Mensuales”,* hasta por un monto igual o inferior a 500 Unidades Tributarias Mensuales. Se requiere de un mínimo de tres cotizaciones;

**2.- Artículo 8° , letra c) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10, numeral 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente”,* hasta por un monto igual o inferior a 50 Unidades Tributarias Mensuales. Dicha causal debe ser calificada por la Jefa Superior del Servicio y deberá quedar establecida en el acto administrativo que se autorice para dicha adquisición;

**3.- Artículo 8° , letra g) de la Ley N° 19.886 o en el artículo 10, numeral 7° , letra a) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las mil Unidades Tributarias Mensuales”,* hasta por un monto igual o inferior a 500 Unidades Tributarias Mensuales;

**4.- Artículo 8° , letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10, numeral 7° , letra j) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales”.* En virtud de la delegación de facultades que se trata en el presente instrumento, la Directora de Administración y Finanzas celebrará, suscribirá, firmará y ejecutará los contratos derivados de los mecanismos de contratación directa mencionados y sus modificaciones, dictará todos los actos administrativos aprobatorios y modificatorios del





mismo, así como todos los que sean pertinentes, incluyendo la aplicación de multas que en ellos se establezcan, como también los que ordenan el término anticipado de los mismos y todo documento o acto administrativo que deriven de dicha adquisición;

**D) Mecanismos excluidos del sistema de información (artículo 53 del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda),**

Se delega a la Directora de Administración y Finanzas, o en quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad de celebrar, suscribir y firmar los actos administrativos que autoricen o aprueben adquisiciones que involucren montos inferiores a 3 Unidades Tributarias Mensuales, y aquellos que modifiquen, rectifiquen, aclaren, enmienden o dejen sin efecto dicha adquisición. La contratación señalada precedentemente, podrá efectuarse de manera voluntaria en el Sistema de Información.


- 3. APRUÉBASE** la delegación de facultades, a doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**, chilena, Profesora de Historia y Ciencias Sociales, Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula nacional de identidad N° 16.596.844-1, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, quien podrá dictar, ejecutar todos los actos, y celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a:

**A) Convenios Marco (artículo 14 y 14 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda).**

Se delega en la Secretaria General, o en quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad de autorizar las Compras y Contrataciones que deban efectuarse por medio de los procesos de Grandes Compras de Convenio Marco realizadas a través de la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), mediante firma de resoluciones aprobatorias y modificatorias de la Intención de Compra y sus Anexos según corresponda, las que declaren el proceso desierto, adjudicatorias, readjudicatorias, invalidatorias, revocatorias y aclaratorias de los procesos, por un monto superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, incluyendo la facultad de cancelarlas o dejarlas sin efecto, así como aquellas que ordenen la aplicación de multas que se establezcan en las licitaciones de los Convenios Marcos respectivos, como de ordenar el término anticipado de la contratación, y el aumento y/o disminución de hasta

un 30 % del presupuesto disponible, mientras se cuente con disponibilidad presupuestaria para la adquisición y que exista premura para la ejecución de dicho servicio. Se delega, además, la facultad de firmar y ejecutar los Acuerdos Complementarios que puedan derivar de la delegación de que se trata, y dictar todo acto administrativo referente al proceso.

**B) Licitaciones Públicas (artículo 5°, 6°, 7° de la Ley N° 19.886)**



Se delega en la Secretaria General, o en quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para autorizar procesos de Licitación Pública que involucren un monto igual o superior a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales, dictación y firmas de resoluciones aprobatorias y modificatorias de las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos según corresponda, las que declaren procesos desiertos, adjudicatorias, readjudicatorias, invalidatorias, revocatorias y aclaratorias de los procesos, y aumento y/o disminución de hasta un treinta por ciento del valor del servicio. Recae a sí mismo en la Secretaria General, o en quien la remplace en calidad de interino o subrogante, la facultad de celebrar, suscribir, firmar y ejecutar los contratos que deriven de las licitaciones públicas propias de la delegación de que se trata, y dictar todo acto administrativo referente al proceso, incluyendo las que ordenan la aplicación de multas, como también las que ordenan el término anticipado del contrato;

**C) Tratos Directos (artículo 8° de la Ley N° 19.886, artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda)**

Se delega en la Secretaria General, o en quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad de celebrar, suscribir y firmar contrataciones mediante Trato Directo, la facultad para dictar todos aquellos actos administrativos fundados que autoricen o aprueben adquisiciones y aquellos que modifiquen, rectifiquen, aclaren, encomienden o dejen sin efecto el acto administrativo que autorizó y/o aprobó dicha adquisición, siempre y cuando se verifiquen las siguientes circunstancias y por el monto que a continuación se establece:

**1.- Artículo 8°, letra a) de la Ley N° 19.886 o en el artículo 10°, numeral 1° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio**

**de Hacienda:** *“Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa”*. Se requiere de un mínimo de tres cotizaciones.

**2.- Artículo 8°, letra b) de la Ley N° 19.886 o en el artículo 10°, numeral dos del Reglamento contenido en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta del año dos mil cuatro del Ministerio de Hacienda,** *“Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales”*, por un monto superior a 500 Unidades Tributarias Mensuales, e igual o inferior a mil Unidades Tributarias Mensuales. Se requiere de un mínimo de tres cotizaciones.

**3.- Artículo 8°, letra c) de la Ley N° 19.886 o en el artículo 10, numeral 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente”*, por un monto superior a 50 Unidades Tributarias Mensuales. Dicha causal debe ser calificada por la Jefa/e superior del servicio y deberá quedar establecida en el acto administrativo que se autorice para dicha adquisición.

**4.- Artículo 8° letra d) de la Ley N° 19.886 o en el artículo 10°, numeral 4° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Si sólo existe un proveedor del bien o servicio”*. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será obligatoria, incluso si la contratación supera las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, siempre y cuando se fundamente que existen modalidades de resguardo para el mecanismo contractual.

**5.- Artículo 8°, letra e) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10, numeral 5° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”*. Se requiere de un mínimo de tres cotizaciones. La Garantía de Fiel Cumplimiento del

Contrato no será obligatoria, incluso si la contratación supera las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, siempre y cuando se fundamente que existen modalidades de resguardo para el mecanismo contractual.

**6.- Artículo 8°, letra f) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10, numeral 6° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo”.*

**7.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley”.*


**8.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10° numeral 7° letra a) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Si se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las mil Unidades Tributarias Mensuales”, por un monto superior a 500 Unidades Tributarias Mensuales.*

**9.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10, numeral 7° letra b) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando la contratación se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes”.*

**10.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, letra c) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza”.*



**11.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886 o en el artículo 10°, numeral 7°, letra d) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, por lo que no pueden ser sometidas a una licitación, y siempre que se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública, y que no puedan ser realizados por personal de la propia entidad”.* La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será obligatoria, incluso si la contratación supera las mil Unidades Tributarias Mensuales, siempre y cuando se fundamente que existen modalidades de resguardo para el mecanismo contractual.



**12.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, letra e) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros”.* La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será obligatoria, incluso si la contratación supera las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, siempre y cuando se fundamente que existen modalidades de resguardo para el mecanismo contractual.

**13.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886 , o en el artículo 10° numeral 7°, letra f) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.* La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será obligatoria, incluso si la contratación supera las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, siempre y cuando se fundamente que existen modalidades de resguardo para el mecanismo contractual.

**14.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, letra g) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando se trate de la reposición o complementación de*

*equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad”.*

**15.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886 o en el artículo 10°, numeral 7°, letra h) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata”.*

**16.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, letra i) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta del año dos mil cuatro del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente, y en las que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea del todo indispensable acudir a este tipo de contratación”.* La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será obligatoria, incluso si la contratación supera las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, siempre y cuando se fundamente que existen modalidades de resguardo para el mecanismo contractual.

**17.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886 , o en el artículo 10°, numeral 7°, letra k) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año dos mil 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones”.* La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será obligatoria, incluso si la contratación supera las mil Unidades Tributarias Mensuales, siempre y cuando se fundamente que existen modalidades de resguardo para el mecanismo contractual.


**18.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, letra l) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 cincuenta del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo”.*

**19.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7°, letra m) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo número doscientos cincuenta del año dos mil cuatro del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a mil Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete del presente reglamento”.*

**20.- Artículo 8°, letra g) de la Ley N° 19.886, o en el artículo 10°, numeral 7° letra n) del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda,** *“Cuando se trate de adquisiciones inferiores a diez Unidades Tributarias Mensuales, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social. El cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo”.*

La Secretaria General celebrará, o quien la remplace en calidad de interino/a o subrogante, suscribirá, firmará y ejecutará los contratos derivados de los mecanismos de contratación directa mencionados y sus modificaciones, dictará todos los actos administrativos aprobatorios y modificatorios del mismo, así como todos los que sean pertinentes, incluyendo la aplicación de multas que en ellos se establezcan, como también los que ordenan el término anticipado de los mismos y todo documento o acto administrativo que deriven de dicha adquisición.

**D) Mecanismos excluidos del sistema de información (artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda).**



Se delega en la Secretaria General, o en quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad de celebrar, suscribir y firmar los actos administrativos que autoricen o aprueben adquisiciones directas e inferiores a cien Unidades Tributarias Mensuales, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica) siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por Resolución Fundada y se ajuste a instrucciones presupuestarias vigentes, y aquellos actos que modifiquen, rectifiquen, aclaren, enmienden o dejen sin efecto dicha adquisición. A su vez, también se delega en la Secretaria General, o en quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la facultad de autorizar las contrataciones que se financien a través de gastos de representación en conformidad con los Presupuestos vigentes. Las contrataciones señaladas precedentemente, podrán efectuarse de manera voluntaria en el Sistema de Información.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que las facultades correspondientes a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la presente Resolución, sólo podrá ejercerse respecto a procesos y/o contrataciones que cuenten con presupuesto disponible para el correspondiente gasto, según conste en información permanente emanada del Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, particularmente respecto a los marcos presupuestarios.
5. **INSTRÚYASE** a las direcciones pertenecientes a la Corporación Municipal de San Miguel de la delegación de facultades para la adquisición de todo proceso de Compras y Contrataciones.



6. **NOTIFIQUESE** a los interesados e interesadas, cúmplase y archívese en la oportunidad correspondiente.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*marjorie paz*

**MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**

**SECRETARIA GENERAL**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

*PN*  
NDF/lpy

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección de Salud C.M.S.M.
- Dirección de Cultura C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Departamento de Personal de la C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

